

CG-R-33/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL EMBLEMA CON EL CUAL PRETENDE CONTENDER LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, POR AMBOS PRINCIPIOS, ENCABEZADA POR EL C. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “**CPEUM**”), en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código Electoral**”).

• • •

IV. En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del **Código Electoral**.

V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.

VI. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.

VII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del **Código Electoral**.

VIII. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del **Código Electoral**.

IX. El día veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del **Código Electoral**, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.

X. En fecha treinta de julio del dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se emitió el acuerdo **CG-A-19/2020** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES,

• • •

Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-49/18".

XI. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021", identificado bajo la clave **CG-A-28/2020**, dentro de la cual se estableció como periodo para el desarrollo de la campaña electoral de los Ayuntamientos de los municipios con menos de cuarenta mil habitantes, como es el caso de San José de Gracia, del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

XII. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

XIII. En fecha doce de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.", identificado bajo la clave **CG-A-39/2020**.

XIV. En fecha siete de diciembre del dos mil veinte, siendo las veintitrés horas con veinticinco minutos, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, por la planilla encabezada por el C. Eddy Uriel González Santos, acompañando la documentación que consideraron anexar para dicho efecto.

• • •

XV. En la fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”, identificada bajo la clave **CG-R-28/2020**, por medio de la cual les fue otorgada la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, a la planilla encabezada por el C. Eddy Uriel González Santos, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, de manera condicionada, en razón de que a dicha fecha aún no cumplimentaban la totalidad de los requisitos necesarios para el pre registro, otorgándoles una prórroga para dicho efecto.

XVI. A los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión ordinaria la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, PRESENTADA POR QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA, EL C. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”, identificada bajo la clave **CG-R-48/2020**.

XVII. El día doce de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se modifica la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en atención a los acuerdos **INE/CG688/2020** e **INE/CG04/2021** aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acuerdo que se encuentra identificado con la clave **CG-A-02/21**.

XVIII. En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-14/21**, mediante el cual aprobó los topes

• • •

de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

XIX. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio número **IEE/SE/0883/2021**, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el Dictamen de Procedencia al C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de aspirante al cargo de presidente municipal, respecto al cumplimiento del requisito del **2.5 % del apoyo ciudadano exigido por los artículos 376, fracción III, del Código Electoral y 93, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes** para contender con su planilla por el Ayuntamiento de San José de Gracia y solicitar su registro como candidatura independiente.

XX. En fecha diecinueve de marzo del año en curso, la Lic. Margarita de La Luz Alcántara Lozano, consejera presidenta del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, remitió a este Consejo General, la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de representación proporcional, encabezada por el C. Eddy Uriel González Santos; solicitud presentada a la par de la correspondiente al registro de la planilla de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa, encabezada por el mismo ciudadano.

XXI. En la misma fecha referida en el Resultando que antecede, a las trece horas con cincuenta y un minutos, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un escrito signado por el C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de titular de la planilla de aspirantes a candidaturas independientes al Ayuntamiento de San José de Gracia, en el cual solicitó la modificación parcial del emblema que les identificará durante el periodo de campaña electoral, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto a través de la resolución **CG-R-28/2020** señalada en el Resultando **XV** del presente documento.

• • •

XXII. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia comunicó a este Consejo General la resolución relativa al registro de candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, de la planilla que encabeza el C. Eddy Uriel González Santos, aprobada durante la sesión que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del **Código Electoral**.

XXIII. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria especial la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA, EL C. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”, identificada bajo la clave **CG-R-29/21**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la **CPEUM**; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

• • •

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la **CPEUM**, en correlación con el artículo 64 del **Código Electoral**, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el **Código Electoral** y demás normatividad aplicable.

TERCERO. APLICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del **Código Electoral**, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que el artículo 69 primer párrafo del **Código Electoral**, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como, las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, cuando sean registradas.

QUINTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el **inicio del Proceso Electoral Concurrentes**

• • •
Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

SEXTO. COMPETENCIA. Que el artículo 75 fracciones XX y XXX, del **Código Electoral**, estipulan que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; las demás que le confiere la **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

En consecuencia, este Consejo General resulta competente para conocer y emitir la presente resolución, toda vez que su materia atiende a la solicitud de la modificación parcial del emblema presentado por el C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de candidato independiente por el cargo propietario de la Presidencia Municipal, encabezando la planilla de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia.

SÉPTIMO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Que los artículos 1° y 35 fracción II de la **CPEUM**, en relación con los artículos 12, fracción II, 17 Apartado B décimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, en relación con el artículo 363 ambos del **Código Electoral**; y 20 fracciones II y III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes (en adelante "**Reglamento**"), disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en adición, las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas y candidatos independientes deberán atender a las a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita este Consejo General; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

• • •

OCTAVO. CONVOCATORIA Y PLAZO PARA LA SOLICITUD DEL PRE REGISTRO. Que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo **CG-A-39/2020** mencionado en el Resultando **XIII** de la presente resolución, la convocatoria para las y los ciudadanos que deseen aspirar por una candidatura independiente al cargo de integrantes de un Ayuntamiento por ambos principios o para el cargo de una Diputación local bajo el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, fue aprobada el día doce de noviembre del dos mil veinte; por lo tanto, las y los ciudadanos interesados tuvieron conocimiento de la misma, tan es así que, en el particular, la planilla de las y los ciudadanos que nos ocupa, en la fecha señalada en el Resultando **XIV** de la presente resolución presentó su solicitud respectiva, lo cual ocurrió dentro de la temporalidad prevista en la convocatoria referida, es decir dentro del plazo comprendido entre el día primero y el siete de diciembre del año dos mil veinte. La cual fue atendida en términos de la resolución **CG-R-28/2020**, señalada en el Resultando **XV** de este documento, otorgándoles a las y los ciudadanos integrantes de la planilla en comento, la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 de manera condicionada, en razón de que a dicha fecha aún no cumplimentaban la totalidad de los requisitos necesarios para el pre registro, otorgándoles una prórroga para dicho efecto; condición que fue debidamente cumplimentada con posterioridad.

NOVENO. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL EMBLEMA. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta y un minutos, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un escrito signado por el C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de titular de la planilla de aspirantes a candidaturas independientes del Ayuntamiento de San José de Gracia, referida en el Considerando que antecede, en el cual solicitó la modificación parcial del emblema que les identificará en el periodo de campañas electorales, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto a través de la resolución **CG-R-28/2020** señalada en el Resultando **XV** del presente documento, acompañando el nuevo emblema con las características, formatos y requisitos correspondientes, lo anterior en

...
términos de los artículos 387 fracción VII del **Código Electoral**; 43, segundo párrafo, inciso b), fracción iv y 49 del **Reglamento**.

DÉCIMO. REQUISITOS DEL EMBLEMA. Que, de conformidad con la **BASE TERCERA**, inciso a) del **ANEXO ÚNICO** del acuerdo **CG-A-39/2020** mencionado en el Resultado **XIII** de la presente resolución, las y los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente debieron presentar ante la oficialía de partes de este Instituto, su “**FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**” junto con diversa documentación, siendo en cuanto al emblema, la siguiente:

“b. Adicional a lo anterior, las y los ciudadanos que aspiren contender de manera independiente por la Presidencia Municipal, en calidad de propietario, deberán presentar la siguiente documentación:

(...)

5. El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Software utilizado: Illustrator CS6 o versión posterior o Corel Draw.*
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.*
- Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits.*
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.*
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*
- Entregarse en formato *.ai o *.cdr, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y no pesar más de 150 kb.*

Los emblemas que pretendan utilizar las y los aspirantes y en su caso, posteriormente las y los candidatos, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante este Instituto, con el del Instituto Nacional Electoral, el del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, o de cualquier ente gubernamental, para lo cual podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden

y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y en general cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

Además, el emblema que pretendan utilizar las y los aspirantes y en su caso, posteriormente las y los candidatos no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el aspirante y en su caso candidata o candidato independiente;”

Visto lo anterior, el C. Eddy Uriel González Santos, quien solicitó la modificación parcial del emblema que identificará su candidatura independiente, el cual fue aprobado en su pre registro por el Consejo General de este Instituto a través de la resolución **CG-R-28/2020** señalada en el Resultando **XV** de la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos señalados en los párrafos que anteceden.

UNDÉCIMO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL EMBLEMA. Que de acuerdo con el análisis y revisión de la solicitud de modificación parcial del emblema referida en el Resultando **XXI** del presente documento y de la documentación que se acompañó a la misma, se desprende que el C. Eddy Uriel González Santos, acreditó los siguientes requisitos:

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL EMBLEMA:			
Requisito	Documentación comprobatoria	Cumple	Incumple
Emblema impreso y en medio digital en formato *.ai o *.cdr, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y no pesar más de 150 kb.	Impresión a color del emblema con el que pretenden contener las y los ciudadanos integrantes de la planilla de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, y en medio de almacenamiento digital denominado CD-ROM.	✓	

Color o colores que lo distinguen el emblema.	Impresión a color en el que se mencionan los colores que distinguen al emblema, siendo estos: Rojo: C:0 M:100 Y:100 K:0. Azul: C:100 M:28 Y:6 K:1. Negro: C:91 M:79 Y:62 K:47.	✓	
--	--	---	--

DUODÉCIMO. DETERMINACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL EMBLEMA. Que derivado de la revisión y análisis de la documentación descrita en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente resolución, y todavía que a la fecha aún no dan comienzo las campañas electorales, se colige que la solicitud efectuada por el C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de candidato independiente por el cargo propietario de la Presidencia Municipal, encabezando la planilla de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, para la modificación parcial del emblema que pretende, cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en los Considerandos **DÉCIMO** y **UNDÉCIMO** de la presente resolución, pues se presentó ante esta autoridad electoral administrativa toda la documentación solicitada, conforme se muestra a continuación:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL EMBLEMA:		
Requisito	Fundamentación y Motivación	Cumple
Emblema impreso y en medio digital en formato *.ai o *.cdr, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y colores que lo distinguen.	Artículos 387 fracción VII del Código Electoral; 43, segundo párrafo, inciso b), fracción iv, y 49 del Reglamento; dicho requisito se acredita al cumplir con las características específicas establecidas por la Convocatoria emitida por el acuerdo CG-A-39/2020 , lo cual se puede constatar de su presentación en forma impresa y en su medio digital en formatos .cdr, .PNG y JPG, máxime de la visualización empírica del mismo, el conjunto de todos los elementos que integran en su unidad el emblema, permiten deducir la objetiva	✓

	<p>diferencia con los emblemas de los partidos políticos, de este Instituto, del Instituto Nacional Electoral y de cualquier ente gubernamental. En adición, el emblema no incluye la fotografía, ni la silueta de las y los ciudadanos integrantes de la planilla de candidaturas independientes integrantes del Ayuntamiento San José de Gracia.</p>	
--	--	--

En ese orden de ideas, respecto a la solicitud de modificación parcial del emblema con el cual pretende contender el C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de candidato independiente por el cargo propietario de la Presidencia Municipal, encabezando la planilla de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, en este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, se considera procedente, en razón de cumplir con todos los requisitos regulados por la ley.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, Base V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17 Apartado B segundo, cuarto y décimo cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, fracciones I y II, 4° segundo párrafo, 6° fracción II, 64, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 363 y 387 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 20 fracciones II y III, 43, segundo párrafo, inciso b), fracción iv y 49 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la modificación parcial del emblema del C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de candidato independiente por el cargo propietario de la Presidencia Municipal, encabezando la planilla de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en términos del Considerando **DUODÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Eddy Uriel González Santos, en su calidad de candidato independiente por el cargo propietario de la Presidencia Municipal, encabezando la planilla de integrantes del Ayuntamiento que nos atañe, en cumplimiento al artículo 10 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **CONSTE.** -

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.